

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Divorcio
Demandante	Gustavo Nova Arguello
Demandada	Shirley Margarita López Hernández
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00537 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0823

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado en el auto del 18 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, y por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada, a través de apoderado por el señor **GUSTAVO NOVA ARGUELLO** identificado con cédula de ciudadanía 91.040.807 en contra de la señora **SHIRLEY MARGARITA LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.698.880

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA**¹ para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada YULI CAROLINA RIVERA ORTÍZ, titulado con T.P. N° 329.824 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777ea31cb60a9a834105c58060e2ae7b50348c1836b2bd84cb7ae5a6770d204**

Documento generado en 10/11/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>